

Bogotá, 09/08/2022

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20225330549821

Fecha: 09/08/2022

Señores
ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S.
CII 48 N 22 - 43 Apartamento 1003
Barrancabermeja, Santander

Asunto: 2457 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2457 de 25/07/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		X	NO
Procede recurso de apelación ante Director de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de not		e Tránsit	o y Transporte Terrestre dentro de
SI		Х	NO
Procede recurso de queja ante el Superintendo fecha de notificación.	ente de Transporte	dentro d	e los 5 días hábiles siguientes a la
SI		Χ	NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales podrán ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, cuya radicación será por escrito ante la Superintendencia de Transporte, lo anterior se encuentra en la parte resolutiva de la presente resolución.

Sin otro particular.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2457 DE 25/07/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 417 del 2020, Decreto 491 de 2020, Resolución 757 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

SEGUNDO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos <u>al régimen jurídico que fije la Ley</u> (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

CUARTO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

QUINTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por <u>violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."</u> (Se destaca).

SEXTO: Que el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 establece que "[e]l Gobierno Nacional <u>expedirá los reglamentos correspondientes</u>, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 981 del Código de Comercio establece que: "El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, <u>a cambio de un precio</u>, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

De la misma manera, el artículo 983 del Código de Comercio establece que: "[I]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.

De la misma manera, el artículo 1009 del Código de Comercio establece que: "[e]l precio o flete del transporte y demás gastos que ocasione la cosa con motivo de su conducción o hasta el momento de su entrega son de cargo del remitente. Salvo estipulación en contrario, el destinatario estará solidariamente obligado al cumplimiento de estas obligaciones, desde el momento en que reciba a satisfacción la cosa transportada."

NOVENO: Que el Presidente de la Republica, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO PRIMERO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción".

DÉCIMO SEGUNDO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte^{4,} sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 estableció que: "[p]odrán ser sujetos de sanción: (...) Las personas que violen o faciliten la violación de las normas (...) y, Las empresas de servicio público." De conformidad con lo dispuesto en la norma de rango legal, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 19937, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (...) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹¹ establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

^{6&}quot;Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S.** (en adelante **SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S.** o "la Investigada") con **NIT 860017106 - 7** habilitada mediante Resolución 73 del 02 de octubre de 2006 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga y la empresa generadora de carga **ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S.** (en adelante **ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S.** o el Generador de Carga) con **NIT. 900148816 - 4.**

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga. Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga entre otras disposiciones.

Así, en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, se estableció que: "[l]as relaciones económicas entre el <u>Generador de la Carga</u>, <u>la empresa de transporte público</u> y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, <u>sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación</u>.

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

_El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo." Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 en la que se estableció que: "[e]n ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013." (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Así, a través del RNDC, se logra: "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos 13" (Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan

¹² Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias".

¹³ Resolución 377 de 2013

el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)14.

De esta manera, la Resolución 757 de 2015, en su artículo 5° estableció que: "[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000. así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a guienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar. (Subrayado y cursiva fuera del texto)

DÉCIMO OCTAVO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S. y el generador de carga ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S. presuntamente incumplieron sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y Generador de Carga, respecto del pago por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, conforme lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015

DÉCIMO NOVENO: A continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S. y el generador de carga ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S. presuntamente pagaron por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015

- 19.1. Que el 27 de mayo de 2022¹⁵, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte allega a la Superintendencia de Transporte la "remisión Listado Valores del Viaje RNDC-SICE-TAC (Enero - Marzo 2022) -Supertransporte." de acuerdo con la Resolución 3443 de 2016. Estos reportes contienen los registros de las operaciones de carga contenidos en el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC.
- **19.2**. Que dentro de la información allegada, con el listado de empresas que presuntamente realizaron pagos por debajo de los costos eficientes de operación, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S.
- 19.3. Que de conformidad con las funciones atribuidas a esta Superintendencia¹⁶, la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre consultó la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC) con la finalidad de verificar y depurar la información remitida por el Ministerio de Transporte.
- 19.4. Que la Superintendencia de Transporte, en virtud a sus facultades de inspección, vigilancia y control, a través de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a verificar e identificar a través del RNDC, la empresa generadora de cada una de las operaciones de carga relacionadas en los manifiestos electrónicos de carga. Del anterior ejercicio se identificó al generador de carga.

De la verificación realizada, la Superintendencia observó que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S. y la empresa generadora de carga ya

¹⁴ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

¹⁵ Por medio electrónico

¹⁶ Artículo 4 del Decreto 2409 de 2018

identificada, presuntamente pagaron por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-y SICE-TAC, en diez (10) operaciones de transporte terrestre automotor de carga.

VIGÉSIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, la empresa **SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S.** y la empresa generadora de carga **ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S.** habrían incurrido en las conductas señaladas en el inciso primero del artículo 9° de la Ley 105 de 1993 y literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 981 del código de comercio 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, como pasa a explicarse a continuación:

20.1. Caso en concreto

A partir de la información sobre manifiestos electrónicos de carga provista a esta Superintendencia de Transporte por el Ministerio de Transporte, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S. S.A.S** y la empresa generadora de carga **ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S.** presuntamente incumplieron la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC.

El cuadro que se presenta a continuación permite identificar cada uno de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a actividades de transporte cuyo pago presuntamente fue por un valor menor al pago que no se ajusta a la normatividad vigente del cual hace parte el sistema SICE TAC.

MANIFIESTO	FECHA MAN	EMPRESA DE TRANSPORTE QUE EXPIDE EL MANIFIESTO	GENERADOR DE CARGA	CV	MAN ORIGEN	MAN DESTINO	TON	VALOR SICE	VALOR SICE TON	MAN VLR Tot	DIFERENCIA ENTRE VALOR PAGADO VALOR SICETAC
00086585	23/03/2022	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	3S3	BARRANCABE RMEJA	RUBIALES PUERTO GAITAN META	34,0	5.311.602,3	156.223,0	2.900.000,0	2.411.582,0
00083547	4/02/2022	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	3S3	BARRANCABE RMEJA	RUBIALES PUERTO GAITAN META	34,1	5.450.616,8	160.312,0	3.500.000,0	1.973.051,7
00084277	15/02/2022	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	3S3	BARRANCABE RMEJA	RUBIALES PUERTO GAITAN META	34,5	5.410.957,4	159.145,0	3.517.895,0	1.972.607,5
00084641	21/02/2022	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	3S3	BARRANCABE RMEJA	RUBIALES PUERTO GAITAN META	34,0	5.450.616,8	160.312,0	3.536.000,0	1.914.608,0
00084619	20/02/2022	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	3	BARRANCABE RMEJA	RUBIALES PUERTO GAITAN META	17,5	4.226.347,9	264.146,0	2.758.909,0	1.861.004,5
00084243	15/02/2022	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	3	BARRANCABE RMEJA	RUBIALES PUERTO GAITAN META	17,4	4.226.347,9	264.146,0	2.758.920,0	1.839.861,9
00082673	24/01/2022	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	3S3	BARRANCABE RMEJA	RUBIALES PUERTO GAITAN META	34,0	5.361.774,3	157.699,0	3.526.890,0	1.834.876,0
00082679	24/01/2022	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	3S3	BARRANCABE RMEJA	RUBIALES PUERTO GAITAN META	34,0	5.284.656,3	155.431,0	3.526.000,0	1.758.654,0
00082564	22/01/2022	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	3	BARRANCABE RMEJA	RUBIALES PUERTO GAITAN META	16,8	4.181.435,8	261.339,0	2.699.890,0	1.701.058,8
00082674	24/01/2022	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	3	BARRANCABE RMEJA	RUBIALES PUERTO GAITAN META	16,6	4.181.435,8	261.339,0	2.699.890,0	1.646.177,6

De acuerdo con lo anterior, las Investigadas presuntamente incumplieron la obligación de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC, en los manifiestos electrónicos de carga relacionados anteriormente.

Es así como, en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 se estableció que sería procedente la sanción de multa, entre otras, "(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)". (Se resalta).

20.2. Imputación

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y en particular en lo dispuesto en el considerando 20.1, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S. S.A.S** con **NIT 860017106 - 7**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en diez (10) manifiestos electrónicos de carga.

Esta conducta se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y en particular en lo dispuesto en el considerando 20.1, se evidencia que la empresa generadora de carga **ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S.** con **NIT. 900148816 - 4**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en los diez (10) manifiestos electrónicos de carga.

Esta conducta se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 981 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

20.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 es una multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) **Parágrafo**. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S. S.A.S con NIT 860017106 - 7 por la presunta vulneración de lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900148816 - 4 por la presunta vulneración de lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 981 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S. S.A.S con NIT 860017106 - 7 y a la empresa generadora de carga ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900148816 - 4, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S. S.A.S con NIT 860017106 – 7 y al representante legal o a quien haga sus veces la empresa generadora de carga ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900148816 - 4.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹⁷.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

2457 DE 25/07/2022

Notificar:

SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S. S.A.S

Representante legal Dirección: AV. 7 NRO. 17N-24 Cúcuta, Norte de Santander

Correo electrónico: lamkarga@hotmail.com

ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S

Representante legal

Dirección: CLL 48 N 22-43 APARTAMENTO 1003

Barrancabermeja, Santander

Proyectó: Laura Barón

¹⁷ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

ANOMES	ID	MANIFIESTO	FECHA MANIFIESTO	NIT	EMPRESA	CV	PLACA	MODELO	MAN ORIGEN	MAN DESTINO	MAN VLR TO TFLETE	TON	√ALORSICE	VALOR SICE TON	VALOR NO PAGADO	GENERADOR DE CARGA	NIT
202203	62912226	00086585	23/03/2022	8600171067	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	3S3	WDB183		BARRANCABERMEJA SANTANDER	RUBIALES PUERTO GAITAN META	2.900.000,0	34,0	5.311.602,3	156.223,0	2.411.582,0	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	9001488164
202202	61586960	00083547	4/02/2022	8600171067	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	3S3	WCR664		BARRANCABERMEJA SANTANDER	RUBIALES PUERTO GAITAN META	3.500.000,0	34,1	5.450.616,8	160.312,0	1.973.051,7	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	9001488164
202202	61858389	00084277	15/02/2022	8600171067	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	3S3	WDB183		BARRANCABERMEJA SANTANDER	RUBIALES PUERTO GAITAN META	3.517.895,0	34,5	5.410.957,4	159.145,0	1.972.607,5	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	9001488164
202202	62027063	00084641	21/02/2022	8600171067	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	3S3	WDB183		BARRANCABERMEJA SANTANDER	RUBIALES PUERTO GAITAN META	3.536.000,0	34,0	5.450.616,8	160.312,0	1.914.608,0	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	9001488164
202202	62026706	00084619	20/02/2022	8600171067	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	3	SYL813		BARRANCABERMEJA SANTANDER	RUBIALES PUERTO GAITAN META	2.758.909,0	17,5	4.226.347,9	264.146,0	1.861.004,5	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	9001488164
202202	61856236	00084243	15/02/2022	8600171067	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	3	XLM290		BARRANCABERMEJA SANTANDER	RUBIALES PUERTO GAITAN META	2.758.920,0	17,4	4.226.347,9	264.146,0	1.839.861,9	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	9001488164
202201	61259781	00082673	24/01/2022	8600171067	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	3S3	WCR664		BARRANCABERMEJA SANTANDER	RUBIALES PUERTO GAITAN META	3.526.890,0	34,0	5.361.774,3	157.699,0	1.834.876,0	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	9001488164
202201	61259881	00082679	24/01/2022	8600171067	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	3S3	WCR664		BARRANCABERMEJA SANTANDER	RUBIALES PUERTO GAITAN META	3.526.000,0	34,0	5.284.656,3	155.431,0	1.758.654,0	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	9001488164

202201	61193753	00082564	22/01/2022	8600171067	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	3	XLM290	BA	ARRANCABERMEJA SANTANDER	RUBIALES PUERTO GAITAN META	2.699.890,0	16,8	4.181.435,8	261.339,0	1.701.058,8	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	9001488164
202201	61259789	00082674	24/01/2022	8600171067	SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S	3	SYL813	BA	ARRANCABERMEJA SANTANDER	RUBIALES PUERTO GAITAN META	2.699.890,0	16,6	4.181.435,8	261.339,0	1.646.177,6	ASFALTO Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S	9001488164

Fecha expedición: 2022/07/22 - 11:20:47

COMERCIO

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 9Rd4M2A3Mb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

MATRICULA - INSCRIPCIÓN 1972 A : MARZO 28 DE 2022 SAS NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 860017106-7

ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA

DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA NO : 1594

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 01 DE 1972

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 202

ACTIVO TOTAL : 190,929,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. NRO. 17N-24

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL I

MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5780662 TELÉFONO COMERCIAL 2: 3203858004 TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3125397262

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lamkarga@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: AV. 7 NRO. 17N-24

MUNICIPIO: 54001 - CUCUTA BARRIO : ZONA INDUSTRIAL I

TELÉFONO 1 : 5780662 TELÉFONO 2: 3125255844 **TELÉFONO 3**: 3125397262

CORREO ELECTRÓNICO : lamkarqa@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lamkarga@hotmail.com

Fecha expedición: 2022/07/22 - 11:20:47



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 9Rd4M2A3Mb

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA: H5224 - MANIPULACION DE CARGA

OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1510 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1964 OTORGADA POR NOTARIA 1A. DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 640172 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1964, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA Actual.) SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9370228 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2020, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA POR SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9370228 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2020, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENT	TO FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-237	19720214	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-720026	19720217
EP-531	19800310	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-800188	19800408
EP-4947	19821110	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-820819	19821124
EP-2168	19860617	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-860404	19860624
EP-4915	19871119	NOTARIA 3A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-871054	19871123
EP-3290	19940729	NOTARIA 2A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9302587	19940803
EP-352	19950208	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9303378	19950213
EP-583	20000315	NOTARIA 4. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9310832	20000404
EP-1949	20010914	NOTARIA 4 DE C?CUTA	CUCUTA	RM09-9313220	20011221
EP-53	20020201	NOTARIA UNICA	LOS PATIOS	RM09-9313365	20020205
EP-1972	20060823	NOTARIA CUARTA	CUCUTA	RM09-9320248	20060824
EP-111	20080304	NOTARIA UNICA	LOS PATIOS	RM09-9325742	20081124
EP-111	20080304	NOTARIA UNICA	LOS PATIOS	RM09-9325743	20081124
EP-111	20080304	NOTARIA UNICA	LOS PATIOS	RM09-9325744	20081124
EP-239	20110603	NOTARIA UNICA	LOS PATIOS	RM09-9333918	20110708
EP-239	20110603	NOTARIA UNICA	LOS PATIOS	RM09-9333919	20110708
EP-239	20110603	NOTARIA UNICA	LOS PATIOS	RM09-9333920	20110708
EP-78	20140317	NOTARIA UNICA	LOS PATIOS	RM09-9343584	20140402

Fecha expedición: 2022/07/22 - 11:20:48



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 9Rd4M2A3Mb

EP-5296 20190902 NOTARIA SEGUNDA CUCUTA RM09-9367916 20190910 20190930 NOTARÍA SEGUNDA CUCUTA RM09-9368279 20191007 EP-6011 AC-51 20200203 JUNTA DE SOCIOS CUCUTA RM09-9370228 20200218

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 9342965 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 73 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2006, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN CUCUTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1. ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS, PARA CUYO EJERCICIO SE OBTENDRÁN LAS AUTORIZACIONES QUE EXIGE LA LEY. EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS, TALLERES Y REPARACIÓN DE LOS MISMOS. 2. DAR O RECIBIR EN CALIDAD DE MUTUO DINERO U OTROS EFECTOS DE COMERCIO, INVERTIR DINERO EN LA CONSTITUCIÓN O INGRESO A SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE, SIEMPRE QUE TENGA UN OBJETO SOCIAL IGAL O SIMILAR AL DE LA SOCIEDAD, ESTO ES QUE ESTÉ RELACIONADA CON EL TRANSPORTE. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO CIVIL O COMERCIAL, COMPRAR, VENDER TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, GRAVADOS, ENAJENADOS, DAR Y RECIBIR DINERO EN INTERÉS Y EN FIN, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE EL OBJETO SOCIAL, DE QUE TRATA EL INCISO ANTERIOR SIEMPRE QUE SE RELACIONEN LITERALMENTE CON LOS OBJETOS PRINCIPALES. LA PROPIEDAD RAÍZ QUE ADQUIERA PODRÁ SER GRAVADA EN CUALQUIER FORMA LEGAL. CUANDO SE TRATE DE ADQUISICIÓN DE FINCA RAÍZ PARA MANTENERLA COMO ACTIVO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	201.000.000,00	201.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	201.000.000,00	201.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	201.000.000,00	201.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 07 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9370457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE BELTRAN MATALLANA EDIVEL HERNAN CC 7,313,375

CERTIFICA

Fecha expedición: 2022/07/22 - 11:20:48



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 9Rd4M2A3Mb

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 07 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9370457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS:

CARGO NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

GONZALEZ CONTRERAS ROSA CAROLINA

CC 1,005,052,664

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUBGERENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO. EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA NO REALICE UN NUEVO NOMBRAMIENTO, EL REPRESENTANTE LEGAL CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SU CARGO HASTA TANTO NO SE EFECTÚE UNA NUEVA DESIGNACIÓN. LAS FUNCIONES DEL GERENTE TERMINARAN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, O EN SU DEFECTO, SI ES ALGUNO DE LOS SOCIOS, SE DEBE DEJAR CONSIGNADO EN ACTA, QUE POR DICHA FUNCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL NO COBRARA SUELDO U HONORIO ALGUNO. FACULTADES DEL GERENTE: LA SOCIEDAD SERÁ, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GERENTE: 1. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LA ACTIVIDAD DE SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S. 2. NOMBRAR REMOVER Y SANCIONAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LABORALES Y REGLAMENTOS INTERNOS. 3. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE LOS ACCIONISTAS CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y PLANES, POLÍTICAS Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. 4. PREPARAR Y PRESENTAR ANTE LOS ACCIONISTAS PROYECTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS Y DE SERVICIOS. 5. CELEBRAR CONTRATOS Y REALIZAR OPERACIONES DE GIRO ORDINARIO DE SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S., DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS SEÑALADAS POR LOS TRAMITAR Y REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIALES E INFORMAR A ACCIONISTAS. 6.

Fecha expedición: 2022/07/22 - 11:20:48



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 9Rd4M2A3Mb

ACCIONISTAS SOBRE EJECUCIÓN Y RESULTADO DE LA MISMA. 7. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS Y TRAMITAR SU APROBACIÓN ANTE LOS ACCIONISTAS. 8. PRESENTAR PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS ACCIONISTAS, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S. 9. FIRMAR CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN LOS MISMOS. 10.MANEJAR UNA CAJA MENOR POR LA CUANTÍA ASIGNADA POR LOS ACCIONISTAS. 11. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO. 12.FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INVENTARIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS. 13.REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S., Y CONFERIR PODER EN LOS PROCESOS O MANDATOS ESPECIALES. 14.ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S., LOS PROCEDIMIENTOS Y RÉGIMEN DE SANCIONES, ASÍ COMO VIGILAR SU ESTRICTA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. 15. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LOS ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LAS LEYES, EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE SOCIEDAD LAMKARGA S.A.S PARAGRAFO. EL SUBGERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIEDAD LAMKARGA LIMITADA

MATRICULA: 1595

FECHA DE MATRICULA : 19720101 FECHA DE RENOVACION : 20220328 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022 DIRECCION : AV 7 NRO.17N-24 BARRIO : ZONA INDUSTRIAL I

MUNICIPIO: 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5780662 **TELEFONO 2 :** 3125255844 **TELEFONO 3 :** 3125397262

CORREO ELECTRONICO : lamkarga@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA: H5224 - MANIPULACION DE CARGA

OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO: 190,929,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$714,115,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: H4923

CERTIFICA



Fecha expedición: 2022/07/22 - 11:20:48

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 9Rd4M2A3Mb

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y Decreto Ley Oto 12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado Decreto Ley Oto 12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado Decreto Ley Oto 12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado Decreto Ley Oto 12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado Decreto Ley Oto 12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado Decreto Ley Oto 12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado Decreto Decreto Ley Oto 12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado Decreto D RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Página 6/6

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S.

Fecha expedición: 2022/07/22 - 11:27:51



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN b3gb7tJSQw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

esto entidades del Estado NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S. ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 900148816-4

ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA

DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 64312

FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 08 DE 2007

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 03 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 31,279,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 48 N 22-

BARRIO : COLOMBIA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 68081 - BARRANCABERMEJA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3138528269 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : libardo.cardozo@asfaltosyemulsiones.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CLL 48 N 22-43 APARTAMENTO 1003

MUNICIPIO: 68081 - BARRANCABERMEJA

BARRIO : COLOMBIA

TELÉFONO 1 : 3138528269.

CORREO ELECTRÓNICO : libardo.cardozo@asfaltosyemulsiones.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : libardo.cardozo@asfaltosyemulsiones.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1921 - FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2029 - FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE ABRIL DE 2007, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10941 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA EMPRESA UNIPERSONAL.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES OUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S.

Fecha expedición: 2022/07/22 - 11:27:51



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN b3gb7tJSQw

1) ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA EMPRESA UNIPERSONAL ACTUAL.) ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1144 DEL 28 DE MAYO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12704 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA EMPRESA UNIPERSONAL POR ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1144 DEL 28 DE MAYO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12704 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20071008	BARRANCABERMEJA	BARRANCABER RM09-11189	20071010
			MEJA	
EP-1144	20090528	NOTARIA SEGUNDA	BARRANCABER RM09-12704	20090701
EP-1144	20090528	NOTARIA SEGUNDA	MEJA BARRANCABER RM09-12704	20090701
PL-1144	20090328	NOTARIA SEGUNDA	MEJA	20090701
EP-1337	20090624	NOTARIA SEGUNDA	BARRANCABER RM09-12705	20090701
		(0)	MEJA	
AC-8	20150826	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BARRANCABER RM09-21248	20151030
			MEJA	
AC-10	20170525	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BARRANCABER RM09-23621	20170605
70 1 0010	00400505	1011/01/01/01/01/01/01/01/01/01/01/01/01		00400500
AC-1-2018	20180525	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		20180529
AC-1-2018	20180525	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEJA BARRANCABER RM09-24855 MEJA	20180529

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: SE HAGE MODIFICACION TOTAL SEGUN ACTA NO. 001 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DEL 25 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2018, ANTES MENCIONADO: PRODUCCION Y TRANSPORTE DE ASFALTOS, EMULSIONES, DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEMAS PRODUCTOS CONEXOS. LA IMPORTACION DE MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCION DE ASPALTOS, EMULSIONES, DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEMAS PRODUCTOS CONEXOS. LA IMPORTACION DE PRODUCTOS TALES COMO ASFALTOS, EMULSIONES, DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEMAS PRODUCTOS CONEXOS. INTERVENTORIA, CONSULTORIA Y/O ASESORIA EN CONSTRUCCION DE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES, PRINCIPALMENTE CONSTRUCCION DE CARRETERAS, PUENTES, EDIFICIOS, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, PARQUES, ENTRE OTROS; LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, MECANICAS, HIDROSANITARIAS, ELECTRICAS Y DE ARQUITECTURA; MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE VIAS; DISENO E INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA ELECTRICA, HIDROSANITARIA Y ARQUITECTONICA. REALIZAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y EJECUTAR OBRAS DE CONTROL AMBIENTAL. REPARACIONES LOCATIVAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, JARDINERIA Y PLOMERIA. TRANSPORTE DE CARGA LIQUIDA, SECA O EN OTRO ESTADO, A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. SERVICIOS DE INGENIERIA, ALQUILER DE MAQUINARIA. MONTAJES ELECTRICOS, REPARACION MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, REDES DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSION; SOLDADURAS, MONTAJES ESTRUCTURALES, PLATAFORMAS, LINEAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS, ESCALERAS, MALLAS, ORNAMENTACION, CARPINTERIA EN GENERAL; CONSTRUCCION DE VIVIENDA, EDIFICACIONES, DIQUES, PLACAS, VIAS, CIMENTACION, TALUDS, PARQUES, POZOS, VIADUCTOS, CANALES, CORTACORRIENTES, GAVIONES, SUMINISTRO Y APLICACION DE CONCRETOS EN GENERAL. MOVIMIENTO Y TRANSPORTE DE TIERRAS, LODOS, REPLANTEO Y NIVELACION DE TERRENOS, APLICACION DE RECEBOS Y TRITURADOS, DESCONTAMINACION AMBIENTAL, RECOLECCION DE RESIDUOS, LIMPIEZA

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S.

Fecha expedición: 2022/07/22 - 11:27:51



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN b3qb7tJSQw

DE SEPARADORES, DIQUES, CANOS, RECOLECCION DE TARULLA Y MATERIALES FLOTANTES. OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO Y ASEO EN PLANTAS, CUARTOS DE CONTROLES, OFICINAS, LIMPIEZA DE CAJAS, CARCAMOS, CUNETAS, ALCANTARILLAS, PISCINAS, VASIJAS, CALDERAS, HORNOS, EQUIPOS INTERCAMBIADORES, REGENERADORES, CONVERTIDORES, TORRES, BOMBAS, DRUNES Y CALDERAS, AISLAMIENTO DE TUBERIA EN FRIO Y CALIENTE, PLOMERIA, DESENGRASADO DE PISO EN PLANTAS Y ESCALERAS, PLATAFORMAS Y EQUIPOS ESTATICOS. MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, EMPRADIZACION, ROCERIA, SIEMBRA DE ARBOLES, DESYERBE EN BANCOS DE TUBERIAS, DESYERBEN AREAS DE EQUIPOS ELECTRICOS DE PRODUCTOS DE REFINACION, BARRIDAS DE CALLES Y ZONAS VERDES. PINTURA INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL DE ALTOS SOLIDOS, DOMESTICOS, MALLAS, ESTRUCTURAS, EDIFICACIONES Y VIAS DE COMUNICACION. SENALIZACION DE VIAS, DEMARCACION DE AREAS, SUMINISTRO E INSTALACION DE VALLAS INFORMATIVAS, BARANDAS, ADECUACION DE ZONAS DE PARQUEO Y PEATONALES. DISTRIBUCION COMERCIALIZACION Y REPRESENTACION DE INSUMOS PARA LOS SECTORES INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL, COMERCIAL Y CONSTRUCCION. REPUESTOS ELECTRICOS, MECANICOS, HIDRAULICOS Y NEUMATICOS PARA SISTEMAS INDUSTRIALES, PEGANTES Y DETERGENTES INDUSTRIALES, ARTICULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE. PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL. DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y REPRESENTACION DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMUNICACIONES, ASI COMO COMPRA VENTA DE ARTICULOS AFINES CON LA TECNOLOGIA DE INFORMATICA E INSUMOS PARA DICHOS EQUIPOS. DISENO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, AGUA Y PRODUCTOS QUIMICOS, MANTENIMIENTO DE TUBERIA PARA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, AGUAS SERVIDAS Y AGUAS POTABLES. CONSTRUCCION DE POLIDUCTO Y DUCTOS PARA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, AGUAS POTABLES Y AGUAS SERVIDAS. IMPERMEABILIZACION PARA PLACAS Y ESTRUCTURAS EN CONCRETO Y MADERAS SANDBLASTING, HIDROBLASTING, CEMENBLASTING, WETBLASTING Y APLICACION DE PINTURAS DE ALTOS Y BAJOS SOLIDOS. ROCERIA Y EMPRADIZACIONES. SUMINISTRO DE TODO TIPO DE PAPELERIA Y EQUIPOS DE OFICINA, TINTAS, CARTUCHOS, TONERS PARA IMPRESORAS, ELECTRODOMESTICOS EN GENERAL, MUEBLES Y ENSERES PARA OFICINA Y FERRETERIA. SERVICIO DE ASEO INSTITUCIONAL, SERVICIO DE FUMIGACION DE EDIFICACIONES Y AREAS INDUSTRIALES. COMPRA VENTA DE DIVISAS, ALQUILER DE VEHICULOS CON O SIN CONDUCTOR. PLANEACION Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES EN DISENO, CALCULOS, PLANOS, INTERVENTORIAS Y MANTENIMIENTO; SOLDADURA, CARPINTERIA, EBANISTERIA Y PINTURA; TAMBIEN TODA CLASE DE SUMINISTROS (VIVERES ABARROTES, MUEBLES Y ENSERES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS TECNOLOGICOS, INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, AGROPECUARIOS, DE LABORATORIO, TANGIBLES O INTANGIBLES), TRANSPORTE Y DISTRIBUCION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE REDES. SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESION A COLOR Y EN BLANCO Y NEGRO EN IMPRESORAS LASER Y DE TINTA, FAX, ESCANEADO, COPIAS DE SEGURIDAD, ENCUADERNACION, EMPASTE, ARGOLLADO, LAMINADO. REALIZAR SUMINISTROS DE SERVICIOS DE ALIMENTACION TALES COMO: DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, REFRIGERIOS. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CONVENIOS ESTRATEGICOS O DE COOPERACION CON RESTAURANTES Y OTRAS ENTIDADES QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD. ESTE SERVICIO SERA PRESTADO A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. DE LA MISMA MANERA PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS, MATERIAL TECNOLOGICO Y DEMAS QUE IMPLIQUE EL DESPLIEGUE DE LOGISTICA PARA EVENTOS MASIVOS. PODRA RECIBIR, ADMINISTRAR APORTES Y AYUDAS NACIONALES E INTERNACIONALES, OFICIALES Y PRIVADAS, CONTRATAR EMPRESTITOS DE LAS MISMAS INDOLES DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES Y LOS LIMITES IMPUESTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA TAL FIN. MANEJO, SELECCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL EN CUALQUIER AREA QUE REQUIERA EL SUMINISTRO DE MANO DE OBRA CALÍFICADA Y NO CALÍFICADA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO UNA ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCION, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERES SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, OTORGANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERES O SIN EL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS, ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	100,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	100,00	1.000.000,00

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S.

Fecha expedición: 2022/07/22 - 11:27:51



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN b3qb7tJSQw

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES GERENTE. CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE ABRIL DE 2007, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10941 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2007, FUERON NOMBRADOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE CARDOZO CHAPARRO LIBARDO CC 9,515,858

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1144 DEL 28 DE MAYO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12706 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE CARDOZO CARDOZO WILLIAM JOVANNY CC 80,092,607

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. C. AUTORIZAR CON SU FIRMA SIN LIMITE DE CUANTIA, TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. E. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. F. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. G. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. H. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA, SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. I. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 25 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23622 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF
REVISOR FISCAL DIAZ MONTAÑEZ SERGIO ANDRES CC 1,098,609,537 187097 T.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S.

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA ASFALTOS Y EMULSIONES DE COLOMBIA S.A.S.

Fecha expedición: 2022/07/22 - 11:27:51



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN b3gb7tJSQw

MATRICULA: 64325

FECHA DE MATRICULA : 20070508 FECHA DE RENOVACION : 20220303 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION: CLL 48 N 22-43 APARTAMENTO 1003

BARRIO : COLOMBIA

MUNICIPIO: 68081 - BARRANCABERMEJA

TELEFONO 1 : 3138528269

CORREO ELECTRONICO : libardo.cardozo@asfaltosyemulsiones.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1921 - FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2029 - FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 31,279,000 EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7349, FECHA: 20190611, ORIGEN: JUZGADO QUINTO

NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$987,500,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1921

CERTIFICA

CERN

JIRECTAMENTE DEL LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE